

## Acceso Información Pública

---

**De:** Acceso Información Pública  
**Enviado el:** martes, 5 de agosto de 2025 9:31  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000106  
**Datos adjuntos:** Justificante\_INFPUB\_2025\_IP000106.pdf

Buenos días:

En respuesta a su solicitud de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el día 15 de julio de 2025, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le comunico que se deniega el acceso a la información, de conformidad con el artículo 14.1.h) de la citada Ley, que dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Ofrecer datos sobre vuelos cancelados proporcionaría información sobre las aerolíneas, que son compañías privadas que operan en un régimen de libre competencia, sin excepciones, y si se identifican las cancelaciones puede darse un perjuicio, razonable y no meramente hipotético a sus intereses comerciales y económicos. El acceso a la información solicitada no constituye un interés público superior en la medida que estas compañías operan en un régimen de libre competencia presidida por la libertad de elección de los pasajeros. Estos argumentos esgrimidos por Aena vienen avalados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus resoluciones R/0711/2019 y R/0929/2021 por las que se desestimaron reclamaciones que planteaban la obtención de información con idénticas características.

Respecto a las causas de las cancelaciones, le comunico que esta información es propiedad de la compañía aérea. En el caso de que la aerolínea no satisfaga su solicitud, le informo de que es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el organismo público encargado de que por parte de los transportistas aéreos se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento 261/2004 en materia de derechos del pasajero.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013.

Atentamente,

**Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia**  
Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías, 12  
28042 Madrid  
España



[aena.es](http://aena.es)



---

**De:** AENA\_Serv\_Telem.no\_responder@aena.es <AENA\_Serv\_Telem.no\_responder@aena.es>  
**Enviado el:** martes, 15 de julio de 2025 22:26  
**Para:** Acceso Información Pública <accesoinformacionpublica@aena.es>  
**Asunto:** Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000106

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2025/E/044506

Fecha Registro: 15/07/2025 22:26:09

Cod. Expediente Aena: 2025/IP000106